

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN FELICES**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 6 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procediéndose a su publicación íntegra:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 REGULADORA DEL IMPUESTO
DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES (SORIA)**

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a regular el Impuesto de Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible y exenciones.

En cuanto a la naturaleza y hecho imponible de este Impuesto, se estará a lo dispuesto en los art. 60 y siguientes (TRLRHL).

Artículo 3.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el art. 62 (TRLRHL), así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango de ley, tal y como establece el art. 9.1 (TRLRHL).

2. En razón de eficacia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, disfrutarán también de exención los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, cuya cuota líquida sea igual o inferior a 4,00 €. A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los relacionados en el art. 63 (TRLRHL).

Artículo 5.- Base imponible y tipo de gravamen.

La base imponible de este Impuesto es la regulada en el art. 65 (TRLRHL).

Artículo 6.

El tipo de gravamen aplicable a este Impuesto queda fijado en los términos que a continuación se establecen:

- a) Bienes de naturaleza urbana: 0,80%.
- b) Bienes de naturaleza rústica: 0,80%.

Artículo 7.- Bonificaciones

Sólo se concederán las bonificaciones previstas en el art. 73 (TRLRHL).

Artículo 8.- Devengo.

BOPSO 148 28122011



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 148

Miércoles, 28 de Diciembre de 2011

En cuanto al devengo de este Impuesto, se estará a lo previsto en el art. 75 (TRLRHL).

Artículo 9.- Gestión

En cuanto a la gestión del Impuesto, ha de estarse a lo prevenido en el art. 77 (TRLRHL).

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones, que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada en su integridad la Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto aprobada por el Ayuntamiento de San Felices y vigente hasta la fecha.

San Felices, 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 3259

BOPSO 148 28122011